



1700-37

RESOLUCION N° 1930

FECHA: 17 JUL. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de Febrero 04 de 2016, el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, en su condición de propietario de los predios la ceiba 2A Y la ceiba 2B, solicita concesión de aguas superficiales provenientes de la Quebrada Orihueca, ramal La Mojada, Ubicado en el Corregimiento de Santa Rosalía, Municipio de Zona Bananera, requerida para el riego de cultivo de palma africana, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 369 de abril 24 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha mayo 17 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

*"La quebrada Orihueca es una corriente natural de uso público no reglamentada que nace en la parte media del flanco Occidental de la S.N.S.M., pasando en su recorrido por los poblados de Santa Rosalía y Orihueca, siendo posteriormente afluente del río Sevilla. Esta corriente es de poco caudal medio anual, teniéndose en CORPAMAG algunos registros de aforos de caudales de los años 1995, 2002, 2006, 2007, 2008 y 2014 tomados aguas arriba del puente sobre la carretera Troncal de Oriente, a una distancia 900 m, (coord. N10°50'2.13" - W74°6'52.32"), que llevan a considerar un caudal medio anual a esta altura de la cuenca, de*





1700-37

RESOLUCION N° **1930**

FECHA: **17 JUL. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

*500 lps, por tanto, a falta de un estudio hidrométrico completo, éste será el dato de caudal que se considerará como oferta hídrica media de la cuenca. Esta corriente beneficia con sus aguas a varios predios en área aproximada a 500 hectáreas, donde se cultiva principalmente banano, frutales y palma. La mayoría de los predios usuarios utilizan el recurso sin la legalización debida.*

*INSPECCIÓN: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 15/05/2017 y se contó con el acompañamiento del solicitante, verificándose lo siguiente:*

*Ubicación: Los predios Ceiba No 2A y Ceiba No 2B, sin ser riberano, se ubica por margen izquierda de la quebrada Orihueca, sobre las coordenadas geográficas N10°49'19.11" - W74°7'0.31" y N10°49'12.81" - W74°7'9.10" respectivamente, corregimiento de Santa Rosalia, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.*

**Area total de los predios:** Ceiba No 2A = 53.3 hectáreas y Ceiba No 2B = 31.71 hectáreas.

**Area a cultivar:** 15.0 hectárea.

**Tipo de cultivo:** Palma africana.

**Fuente de abastecimiento:** Quebrada Orihueca (ramal La Mojada).

**Caudal solicitado:** 25.0 lps

*Aforo a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo a la quebrada Orihueca (ramal La Mojada) debido a que no se cuenta con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito, a la altura de la bocatoma del acueducto de Santa Rosalia de 380 lps.*

*Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el solicitante es un usuario con tradición en el uso del recurso hídrico de la quebrada Orihueca (ramal La Mojada), que ha estado legalizado ante CORPAMAG y que siempre que no capte un caudal mayor al concesionado y respete las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión solicitada.*

**Servidumbre de acueducto:** Existe establecimiento de servidumbre por tradición.

**Usos del agua solicitada:** Riego de cultivos de palma.



1700-37

RESOLUCION N° 1930

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**Sistema de riego :** *aspersión.*

**Oposición:** *Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.*

**Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes :** *La derivación del recurso hídrico se realiza por margen izquierda del ramal La Mojada, principal afluente de la quebrada Orihueca, sobre las coordenadas N10°50'19.54" – W74°6'14.75", mediante tubería p.v.c. de 3 pulgadas de diámetro. La toma se ubica 100 m aproximadamente aguas arriba de la toma del acueducto del corregimiento de Santa Rosalía, por lo que debe ser reubicada algunos metros aguas debajo de la toma de dicho acueducto. El agua es conducida hasta el predio Ceiba 2A y almacenada en un reservorio en tierra de donde será distribuida a los cultivos y al predio Ceiba 2B. De producirse sobrantes, éstos retornarían a la quebrada Orihueca mediante canales de drenajes.*

**DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO**

*La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes usos consuntivos, correspondiendo al cultivo de palma con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:*

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Aspersión	0.81	15.0	12.15
<b>Total caudal requerido</b>				<b>12.15</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:** *Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 4 usuarios legalizados con el uso de las aguas de la quebrada Orihueca, los cuales suman un caudal de 165.25 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 500 lps. Teniendo entonces:*

Caudal medio anual de oferta                      500 lps  
 Caudal ecológico (30% de la oferta)            150 lps  
 Caudal concesionado (4 usuarios)                165.25 lps  
**Caudal remanente disponible                    184.75 lps**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1930

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

*IMPACTO AMBIENTAL : Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por su disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionario y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación de caudal que realiza la Corporación, se observaría un uso sostenible del recurso, sin impactos graves sobre los ecosistemas.*

*CONCEPTO: Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes de la quebrada Orihueca, ramal La Mojada, al señor Carlos Rafael Dávila Sánchez con C.C. No 19'287.488, en caudal de 12.15 lps para beneficio de los predios Ceiba No 2A y Ceiba No 2B, en riego de cultivo de palma africana.*

*VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma africana, el cual, consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES





1700-37

RESOLUCION N° 1930 49

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

provenientes de la Quebrada Orihueca, ramal la mojada, solicitada por el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ para los predios la ceiba 2A y la Ceiba 2B.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes de la Quebrada Orihueca Ramal La Mojada, a favor del señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, para beneficio de los Predios la Ceiba 2A y la Ceiba 2B, en caudal de 12.15 lps, con destino a riego de Palma Africana, ubicado en Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar e implementar, en el punto de captación, un sistema para medir el caudal captado, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para su revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Teniendo en cuenta que el uso de agua para abastecimiento humano prima sobre cualquier otro uso y que la toma de agua para los predios Ceiba No 2A y Ceiba No 2B se





1700-37

RESOLUCION N° 1930

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

ubica 100 m aguas arriba de la toma del acueducto de Santa Rosalía, se debe reubicar dicha toma algunos metros aguas debajo de la del Acueducto de Santa Rosalía.

4. Abstenerse de construir trinchos en el cauce de la quebrada Orihueca.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
6. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION Nº 1930

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado del suscrito, para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Revisó: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 2250

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 11930

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA RAMAL LA MOJADA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CEIBA 2A Y LA CIEBA 2B, EN CAUDAL DE 12,15 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

18 JUL 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 días del mes de JULIO del año 2017 se notifica personalmente al señor(a) Carlos Rafael DAVILA SANCHEZ quien exhibió la C.C. No. 19287488 expedida en Bogotá su condición de Rep. Legal el contenido de la Resolución No. 1930 De fecha 17 Julio 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c.

[Signature]  
19287488

EL NOTIFICADOR

c.c.

[Signature]  
121472486

